

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 25 de marzo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 25 de marzo de 2002, (DOE nº 39, de abril de 2002), por la que se convocan ayudas para la promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial en el año 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4151, artículo sexto, línea 3, donde dice:
“el 15 de noviembre de 2001”

Debe decir:

“el 15 de noviembre de 2002”

Mérida, a 8 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se regula la financiación, para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2002.

El Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo, contempla en los artículos 39 y siguientes las ayudas que tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación en el ámbito de la salud. En este sentido, la Consejería de Sanidad y Consumo, establece en las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consonancia con el II Plan Regional de Investigación.

Existiendo en los presupuestos de la Consejería una partida destinada a la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, es objeto de la presente orden, la regulación del procedimiento de concesión de ayudas financieras para la realización durante el año 2002 de los proyectos de investigación en el ámbito referido.

En su virtud y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

DISPONGO

Artículo 1º.- Finalidad de la convocatoria

La presente Orden regula, en régimen de publicidad, concurrencia y objetividad, el procedimiento de concesión de ayudas financieras para la realización durante el año 2002 de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y orientadas de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación de esta Consejería y que son:

- Sistemas de información sanitarios.
- Tendencias sociodemográficas de la población de Extremadura.
- Drogodependencias.
- Usuarios y Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Profesionales y sistema público en Extremadura.

- Uso racional del medicamento.
- Prevención y promoción de la salud.
- Salud Mental.
- Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
- Investigación en seguridad alimentaria.
- Enfermedades raras.
- Aquellas otras líneas priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura 2001-2004.

Artículo 2º.- Créditos: naturaleza y cuantía

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 120.202 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.0001.442 del Programa 412 A. Planificación y Asistencia Sanitaria.

2. La cuantía máxima de cada proyecto será de 12.020,24 euros. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Estas excepciones contempladas por la Comisión, lo serán únicamente en el caso de investigaciones de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel científico.

Artículo 3º.- Características de las ayudas

1. Los proyectos de investigación que se financien en el presente año, deberán estar terminados y entregados antes del 31 de diciembre del año 2002. No obstante, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, podrá autorizar la prórroga del proyecto más allá del límite siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique, debiendo mediar a tales efectos solicitud del preceptor, anterior a la finalización del plazo referido.

2. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.

b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.

Una vez finalizada la realización del proyecto el material habrá de ser puesto a disposición de la Consejería de Sanidad y Consumo, salvo que el beneficiario de la ayuda sea un Ente Público, en cuyo caso pasará a formar parte del inventario general de bienes del mismo.

c) Material fungible.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.

3. La financiación concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo, sumada a las que obtengan por otras entidades no podrá superar en ningún caso el coste total de la actividad a desarrollar.

4. La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.

Artículo 4º.- Solicitudes y beneficiarios: Requisitos y exclusiones

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los organismos, instituciones y demás entes públicos con personalidad jurídica propia, radicados en Extremadura y relacionados con el área social o sanitaria, que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

2. Aquellos proyectos que hayan sido financiados en años anteriores y deseen una nueva ayuda para este año, concurrirán a la convocatoria como si se tratara de un proyecto nuevo, aportando la documentación contenida en el artículo 6 y una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de la solicitud.

Artículo 5º.- Solicitudes

1. Las solicitudes serán presentadas por la persona responsable del proyecto y el visto bueno del representante legal de la entidad.

2. Las solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos I y II de la presente Orden, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias de la Junta de Extremadura y se presentará original y dos copias, así como de la documentación que se especifica en el artículo 6, que se presentará de igual modo por triplicado, en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Adriano, nº 4, Mérida) así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6º.- Documentación

A la solicitud (Anexo I) deberá adjuntarse, la siguiente documentación por triplicado:

- a) Memoria científico técnica.
- b) Relación de los miembros del grupo de investigación, con la conformidad de los interesados acreditada con su firma original y fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- c) Curriculum vitae de todos los investigadores.
- d) Declaración de las ayudas obtenidas o solicitadas para el mismo proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.
- e) Cuando para la realización de la investigación se utilicen recursos de organismos tanto públicos como privados, deberá acompañarse la perceptiva autorización de dicha entidad.
- f) Justificación de otras ayudas y subvenciones recibidas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 7º.- Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias o persona en quien delegue, actuando como vocales, seis expertos en investigación designados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, o de evaluadores propios de la Consejería.

La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35,f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección.

Artículo 8º.- Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- Currículum investigador y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.
- Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería de Sanidad y Consumo y del Plan de Salud de Extremadura 2001-2004.

Artículo 9º.- Resolución

1. A la vista de la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo dictará Resolución, notificándose-lo a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa.

2. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas. En el caso que un proyecto de investigación no se lleve a efecto, la Comisión de Selección podrá financiar un proyecto nuevo o aumentar la financiación de alguno de los proyectos financiados.

3. El plazo máximo para resolver será de tres meses contados desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo fijado sin que recaiga resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios

1. La obtención de las ayudas implica la cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo de los derechos de utilización del trabajo de investigación, así como la aceptación incondicionada del régimen general contenido en esta Orden.

2. Con carácter general los beneficiarios de las ayudas deberán:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Incluir la mención “Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo” como entidad financiadora del proyecto, en las publicaciones, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de ayuda.

c) Dirigir a la Dirección General de Planificación Ordenación y Evaluación Sanitarias, en el plazo de un mes desde que finalizó la ejecución del proyecto los siguientes documentos:

Una memoria de un máximo de mil palabras, donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación si los hubiera. Relación de ingresos y gastos acompañada de los documentos justificativos del gasto, en original o fotocopia compulsada. En los supuestos de gastos de locomoción y manutención podrá presentarse una declaración jurada como documento justificativo.

d) Someterse a las actividades de supervisión y seguimiento del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

e) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias cualquier tipo de ayuda concedida para el mismo proyecto.

f) Aceptar las eventuales minoraciones de las cantidades inicialmente concedidas en la cuantía que resulte de la aplicación del artículo 3.3.

Artículo 11º.- Pago

Una vez resuelta la concesión de ayudas, se efectuará el pago del 50% y el otro 50% se abonará una vez justificado el primer pago, quedando los beneficiarios exentos de prestar las garantías

por el pago anticipado en virtud del artículo 3 del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 12º.- Revocación de la ayuda

Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación de gastos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

El procedimiento de reintegro se efectuará según lo dispuesto en la presente Orden y en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I
SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

D. _____ DNI. _____ Tlf _____
(Nombre del solicitante)
Entidad _____
(Organismo, institución u otro ente público)
Domicilio. Ciudad _____ Provincia _____
Calle _____ N° _____ CP _____
Ante V.I. comparece y

EXPONE:

Que por Orden de fecha _____ del 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, publicada en el D.O.E. N° _____, se ha convocado la financiación para proyectos de investigación en el campo de la salud. Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

-Título Académico: _____

-Puesto de trabajo: _____

- Centro donde desarrolla su actividad: _____

Presenta _____ documentos.

Equipo investigador compuesto por los miembros que figuran al dorso (relación con firma)

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La concesión de la financiación por un importe de _____ €.

En _____, a _____ de _____ del 2002

El Solicitante

Vº.Bº. del representante de la Entidad

Fdo.:

Fdo.:

ILMO. DIRECTOR GRAL. DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN SANITARIAS

ANEXO II

EQUIPO INVESTIGADOR

D. _____
 D.N.I. _____
 Firma _____

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los órganos de la Junta de Extremadura. En su artículo 3 exige el cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y el artículo 4 la existencia de una norma del mismo rango que regule el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada. Mediante Decreto 47/2001, de 20 de marzo, que deroga el anterior Decreto 59/1998, de 5 de mayo, se establece con carácter general la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo anterior, y conforme a la Disposición Final Primera del Decreto 47/2001, de 20 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 5/2000 de 8 de febrero, por el que se

asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el límite fijado en los mismos para el año 2002, la concesión de subvenciones a empresas que realicen alguna de las inversiones subvencionables que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo.

1.2.- Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con centro/os de trabajo en la Región.

1.3.- Las subvenciones irán destinadas a la realización de inversiones que hayan tenido por finalidad la adquisición de equipos e instalaciones destinados a lograr una mejora de las condiciones de trabajo.